

PROGRAMA DE VIGILANCIA SANITARIA DEL AGUA DE CONSUMO DE NAVARRA



Sección de Sanidad Ambiental

Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra

Septiembre 2025

El Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra (ISPLN) es un organismo técnico-asistencial, especializado en materia de protección, promoción de la salud y vigilancia, prevención e intervención sobre problemas colectivos de salud, enmarcado en el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra. Tiene encomendada la elaboración, evaluación y ejecución de los programas de protección y promoción de la salud, incluyendo la inspección y control sanitario en el marco de Ley Foral 10/1990 de Salud. Esta Ley incluye el control y mejora del ciclo integral del agua, así como la vigilancia e intervención epidemiológica frente a brotes epidémicos y situaciones de riesgo de transmisión de enfermedades transmisibles, que pueden ser vehiculizadas por el agua. En este marco competencial, el Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental y, en concreto, la Sección de Sanidad Ambiental desarrolla actividades de vigilancia, inspección y control del agua de consumo humano, verificando el cumplimiento de la normativa sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de estas aguas.

Por otra parte, el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, que traspone la Directiva (UE) 2020/2184, establece en su artículo 17 de vigilancia sanitaria la obligación de que la autoridad sanitaria autonómica actualice el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo de su Comunidad, que incluirá las acciones a realizar por los operadores, la vigilancia y cualesquiera otras funciones atribuidas a la Administración Sanitaria en materia de aguas. Por ello es necesario publicar un documento que establezca de forma concreta estas actuaciones para la Comunidad Foral de Navarra, para cumplir así los requerimientos normativos, establecer las líneas genéricas que deben presidir cualquier sistema de autocontrol elaborado por las compañías gestoras, y, por otra parte, hacer público e informar a la ciudadanía del Plan de vigilancia sanitaria del agua de consumo de Navarra del ISPLN.

Este Programa define, para la Comunidad Foral de Navarra, diversos aspectos respecto a la vigilancia y control de las aguas de consumo humano de Navarra, en relación con las obligaciones de la autoridad sanitaria, de los gestores/operadores de los abastecimientos y de las personas titulares de edificios prioritarios. Su objetivo general es prevenir y minimizar los riesgos ambientales para la salud de la población, evaluando los posibles efectos en salud relacionados con el agua de consumo humano. Todo ello, con la finalidad de garantizar la distribución a la población de un agua apta para el consumo, así como cumplir el objetivo de información pública de la normativa, dando de alta las infraestructuras y controles de calidad en la aplicación web del Ministerio de Sanidad, correspondiente al Sistema Nacional de Aguas de consumo Humano (SINAC). Este sistema de información, recoge los datos sobre las características de los abastecimientos y la calidad del agua de consumo humano que se suministra a la población y al que tiene acceso la ciudadanía para cumplir con las obligaciones de informar a la población.

No quiero finalizar sin recordar que el control del agua de consumo y la mejora de los abastecimientos de agua potable es un derecho básico de la población y este servicio debe prestarse con calidad, cuidando a su vez el recurso trabajando con eficiencia. La gestión del abastecimiento de agua de consumo humano es competencia municipal, ejercida de forma directa o mancomunada, y el ISPLN tiene la función de asesorar, vigilar y adoptar las medidas necesarias para corregir los incumplimientos a la normativa con el objetivo de que la prestación de este servicio se realice en condiciones de calidad y cantidad, en base a sus competencias en las aguas de abastecimiento. Quiero recordar también a las mancomunidades, ayuntamientos y laboratorios de control la obligatoriedad de incluir y mantener actualizada la información relativa a sus sistemas de abastecimiento y sus actividades de gestión en el SINAC.

Por último, como novedad de la normativa actual, los edificios prioritarios, en línea con lo establecido en la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, deben controlar la calidad del agua interior suministrada e incluir sus características e informes analíticos en la base de datos en el sistema de información de EDIBASE, con el fin de que el Ministerio de Sanidad pueda cumplir sus obligaciones de enviar los datos de estos edificios a la Unión Europea.

Confío en que este Programa de Vigilancia, como otros que existen en el ISPLN en el marco del Plan de Salud Pública de Navarra 2022-2025, será una herramienta útil en la vigilancia, el control y la gestión del agua de consumo público de la Comunidad Foral de Navarra que ayude en los futuros retos a abordar en este tema, así como a la interpretación de la normativa vigente.

Quiero agradecer a la Sección de Sanidad Ambiental por el trabajo realizado, así como a los y las profesionales que trabajan a lo largo de todo el ciclo para conseguir un agua de consumo con la mejor calidad.

Directora Gerente del ISPLN
María Ángeles Nuin Villanueva
Pamplona, septiembre de 2025

ÍNDICE

1.	Introducción.....	6
2.	Resumen normativo.....	7
3.	Objetivos.....	9
4.	Responsabilidades	10
5.	Acciones por los operadores.....	10
5.1.	Análisis y frecuencias	10
5.2.	Zonas de abastecimiento	12
5.2.1.	Requisitos	12
5.2.2.	Tratamiento de potabilización	14
5.2.3.	Sustancias para el tratamiento de potabilización.....	15
5.2.4.	Materiales que entren en contacto con el agua de consumo.....	15
5.2.5.	Transparencia y gestión de la información.....	16
5.2.6.	Construcción o remodelación de elementos de la zona de abastecimiento 16	
5.3.	Protocolo de autocontrol y Plan Sanitario del Agua (PSA) en las zonas de abastecimiento	16
5.3.1.	Protocolo de autocontrol.....	16
5.3.2.	Plan Sanitario del Agua (PSA).....	17
5.4.	Recogida y análisis de muestras de agua	20
5.5.	Mediciones in situ y en continuo	20
5.6.	Incidencias	21
5.7.	Cisternas.....	21
5.8.	Formación del personal de las zonas de abastecimiento.....	22
6.	Edificios prioritarios	23
6.1.	Plan Sanitario del Agua (PSA) en edificios prioritarios	23
6.1.1.	Documentación.....	24
6.1.2.	Autocontrol.....	25
6.2.	Incidencias	28
6.3.	Control en edificios prioritarios	28
6.4.	Transparencia y gestión de la información	29
6.5.	Formación del personal de los edificios prioritarios.....	29
7.	Actividades de la Autoridad Sanitaria Autonómica	30
7.1.	Vigilancia sanitaria	30
7.2.	Informes de infraestructuras	32
7.3.	Inspecciones.....	32

7.4.	Campañas específicas	34
7.5.	Vigilancia sanitaria de Edificios Prioritarios	35
7.6.	Aprobación del Plan Sanitario del Agua (PSA) de Zonas de Abastecimiento	35
8.	Radiactividad	37
9.	Empresa alimentaria	38
10.	Anexos	39
	Anexo I: Cloración manual en depósitos reguladores	39
	Anexo II: Solicitud de autorización de uso de cisterna para suministro de agua de consumo.....	40
	Anexo III: Comunicación de suministro con cisterna de agua de consumo.....	42
	Anexo IV: Procedimiento de muestreo de control rutinario de Pseudomonas en AFCH y ACS en centros sanitarios	43
	Anexo V: Solicitud de toma de muestra para la concesión de caudal para consumo humano por Confederaciones Hidrográficas	46
	Anexo VI: Listado de metales analizados por el Laboratorio del ISPLN	48
	Anexo VII: Plaguicidas analizados por el laboratorio de Salud Pública del ISPLN..	48

1. INTRODUCCIÓN

Este Programa de Vigilancia y Control Sanitario de las Aguas de Consumo Humano de la Comunidad Foral de Navarra incluye la experiencia del ISPLN acumulada a lo largo de los años, recogiendo la estructura y planteamiento general de la vigilancia y control que ha venido realizándose desde la Sección de Sanidad Ambiental en programas anteriores. También utiliza los resultados de la vigilancia disponibles para, por un lado, continuar con sus líneas de trabajo y, por otro, abrir nuevas líneas de control e inspección. En concreto, el Plan define la estrategia del ISPLN para la prevención y detección de la contaminación del agua de consumo humano, para minimizar los posibles riesgos sanitarios relacionados con el agua y avanzar en la mejora de la calidad sanitaria del agua que se distribuye a los ciudadanos

Además cumple el requerimiento establecido en el artículo 17 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, que indica que la autoridad sanitaria debe poner a disposición de los gestores el programa de vigilancia sanitaria del agua de consumo humano para su territorio, teniendo en cuenta que el artículo 14 del mismo real decreto, establece que el operador responsable de la zona de abastecimiento deberá actualizar el protocolo de autocontrol del abastecimiento, en concordancia con el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano.

Siendo el agua indispensable para la vida, es necesario que los consumidores dispongan de un abastecimiento de agua en cantidad y calidad, por lo que los gestores deben garantizar el suministro de agua apta para bebida. Es necesaria la monitorización de su calidad física, química y microbiológica, mediante determinaciones analíticas, así como el correcto funcionamiento de los sistemas de tratamiento ya que la utilización de desinfectantes químicos es esencial para la conservación de la calidad microbiológica del agua. No obstante, pueden formar productos químicos secundarios peligrosos para la salud que es necesario vigilar y controlar sin comprometer esta desinfección. La vigilancia y el control de la calidad del agua para consumo humano deben ser actividades rutinarias y de primordial importancia.

Otro factor de relevancia en el control del agua de abastecimiento humano es la evaluación de las características organolépticas del agua, es decir, aquellas que pueden ser detectadas por los sentidos de los consumidores, tales como la turbidez, el color, el olor y el sabor. Este aspecto debe valorarse porque puede ser motivo de rechazo del agua suministrada.

Por último, la inspección sanitaria hace posible la detección de condiciones o situaciones que aumentan el riesgo de contaminación del agua y que no siempre pueden ser determinados por los análisis rutinarios, a menos que la contaminación esté ocurriendo en el momento del muestreo. Consiste en la comprobación de las condiciones físicas de las instalaciones de los sistemas de producción, almacenamiento y distribución del agua, principalmente de las partes más vulnerables y vinculadas a la conservación de la calidad de la misma,

lo que permite la identificación de las deficiencias estructurales u operativas de los sistemas de abastecimiento y es obligada en nuevas infraestructuras.

Este Programa de vigilancia sanitaria del agua de consumo humano de Navarra estará vigente hasta la entrada en vigor de un programa posterior y queda sujeto a las modificaciones legislativas aplicables, así como a las directrices o guías que marque el Ministerio de Sanidad.

2. RESUMEN NORMATIVO

Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece la obligación de las administraciones públicas sanitarias de actuaciones prioritarias de promoción de la salud y prevención de enfermedades.

Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud de Navarra indica que la administración sanitaria desarrollará actuaciones de salud pública en atención al medio en cuanto a su posible repercusión sobre la salud humana: control del ciclo integral del agua.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas estableciendo distintas prioridades: abastecimiento de población, industrias conectadas, regadíos, otras industrias, acuicultura, recreativos, navegación y otros

Orden SCO 1591/2005, de 30 mayo, sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo.

Orden SCO/778/2009, de 17 de marzo, sobre métodos alternativos para el análisis microbiológico del agua de consumo humano.

Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas.

Decreto Foral 231/1986, de 31 de octubre, por el que se establece una red de centros de vigilancia sanitaria de las aguas potables de consumo público.

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, CTE: DBHS. Salubridad y punto 4. Calidad y materiales de construcción.

Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

Decisión 2002/359/CE de la Comisión, de 13 de mayo de 2002, sobre el procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción en contacto con el agua destinada al consumo humano, de conformidad con el apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo.

Guía para la implementación del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero. Edición de julio 2023. Ministerio de Sanidad.

Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

Guía práctica para la elaboración de un Plan Sanitario del agua en una zona de abastecimiento. Tomo I. Evaluación semicuantitativa. 2023. Ministerio de Sanidad.

Guía práctica para la elaboración de un Plan Sanitario del agua en una zona de abastecimiento. Tomo II. Evaluación cuantitativa. 2024. Ministerio de Sanidad

Guía práctica para la elaboración de un Plan Sanitario del agua en un edificio prioritario. 2024. Ministerio de Sanidad.

UNE 100030:2023. Prevención y control de la proliferación y diseminación de *Legionella* en instalaciones.

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Decisión de Ejecución (UE) 2024/367 de la Comisión, de 23 de enero de 2024 por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de listas positivas europeas de sustancias de partida, composiciones y componentes autorizados para su utilización en la fabricación de materiales o productos que entran en contacto con las aguas destinadas al consumo humano.

Real Decreto 568/2024, de 18 de junio, por el que se crea la Red Estatal de Vigilancia en Salud Pública.

Health Technical Memorandum 04-01: Safe water in Health Care premises Part B: Operational management (appendix E)

Documento sobre muestreo de *Pseudomonas* de la Sociedad Española de Sanidad Ambiental (SESA) y la Sociedad Española de Medicina Preventiva, Salud Pública y Gestión Sanitaria (SEMPSPGS) .

Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas. (actualmente en modificación).

Reglamento (UE) nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas.

Decreto Foral 105/1999, de 12 de abril, por el que se establecen las condiciones técnicas que deben de cumplir las piscinas y las instalaciones de tratamiento de agua para potabilización, para evitar las afecciones negativas que puedan producir sus vertidos de aguas residuales.

Reglamento Delegado (UE) 2024/371 de la Comisión, de 23 de enero de 2024, por el que se completa la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de especificaciones armonizadas para el mercado de los productos que entran en contacto con aguas destinadas al consumo humano.

Decisión Delegada (UE) 2024/1441 de la Comisión, de 11 de marzo de 2024, por la que se completa la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de una metodología para medir los microplásticos en las aguas destinadas al consumo humano.

3. OBJETIVOS

El objetivo general de este Plan de Vigilancia Sanitaria del Agua de Navarra es llevar a cabo una vigilancia de los peligros y riesgos para la salud asociados a las aguas de consumo humano para poder evaluarlos adecuadamente y establecer las medidas correctoras indicadas para su solución.

Como objetivos específicos a lograr podrían indicarse los de establecer los criterios que deben regir la gestión del suministro de aguas de consumo humano con el fin de minimizar los riesgos sanitarios a las personas usuarias, evaluar las condiciones sanitarias de los sistemas de suministro y de la calidad del agua que se pone a disposición de la población, continuar promoviendo la implantación de planes sanitarios del agua (PSA) en los suministros de agua de consumo humano de Navarra y fijar las actuaciones de vigilancia y control que realiza el ISPLN.

Además, siguiendo el enfoque del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, respecto a la transparencia y gestión de la información a las personas usuarias, se trabajará para asegurar una transparencia de la información relacionada con el agua de consumo de una forma accesible a través del Sistema de Información Nacional de agua de consumo (SINAC).

4. RESPONSABILIDADES

El artículo 4 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, establece las responsabilidades que tiene la administración local, tanto en la gestión directa como cuando la gestión sea indirecta, delegada o mixta.

5. ACCIONES POR LOS OPERADORES

Los operadores están definidos en el apartado p) del artículo 2 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, como administración local u otra entidad pública o privada que sea responsable de la gestión del suministro del agua de consumo o de parte del mismo, o de cualquier otra actividad ligada al suministro.

El artículo 4 del citado real decreto regula las responsabilidades y competencias de las administraciones locales y titulares de edificios o locales con actividad pública o comercial, concretando las acciones a realizar por los operadores responsables de la zona de abastecimiento o parte de esta en el Capítulo II de la sección 3.^a Control y vigilancia de la calidad del agua de consumo.

5.1. Análisis y frecuencias

El artículo 13 que regula los tipos de controles y vigilancia, indica que el autocontrol es realizado por el operador responsable de la zona de abastecimiento o parte de ésta. El anexo II del citado real decreto establece los tipos de análisis y la frecuencia de muestreo resumida en la siguiente tabla 1.

En el análisis completo se analizarán al menos aquellos plaguicidas que se sospeche que puedan estar presentes en el agua de consumo de la zona de abastecimiento. El Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, establece que los departamentos competentes en agricultura deben facilitar el listado de plaguicidas más usados. En base a dicho listado y añadiendo algunos plaguicidas no autorizados que se pueden encontrar en el agua, el laboratorio del ISPLN analiza el listado de plaguicidas que se enumeran en el apartado 6 de actividades de la autoridad sanitaria.

Se debe de garantizar la correcta desinfección del agua suministrada con derivados clorados mediante el control del cloro residual libre en todas las infraestructuras de tratamiento, almacenamiento y distribución del agua. Diariamente se realizará la determinación del cloro en puntos representativos de la red, incluyendo los puntos más distales al depósito.

Tabla 1: AUTOCONTROL: Nº MÍNIMO DE ANÁLISIS ANUALES DE AGUA DE CONSUMO HUMANO (Según el RD 3/2023 Rev. 05.04.2024)

				FRECUENCIA MÍNIMA ANUAL		SALIDA DE ETAP O DEPÓSITO DE CABECERA Vº agua tratada m³/día				DEPÓSITO DE REGULACIÓN O DISTRIBUCIÓN capacidad m³		RED DE DISTRIBUCIÓN Vº agua distribuida m³/día		GRIFO habitantes
M³/DÍA (media anual)		Nº HABITANTES		ANÁLISIS CONTROL	ANÁLISIS COMPLETO	ANÁLISIS CONTROL	ANÁLISIS COMPLETO	CONTROL OPERACIONAL		ANÁLISIS CONTROL	ANÁLISIS COMPLETO	ANÁLISIS CONTROL	ANÁLISIS COMPLETO	ANÁLISIS EN GRIFO
									TURBIDEZ					
≤10		≤50		1	1/5 años	/	1	6	Semanal	/	/	1	/	1
>10	≤100	>50	≤500	3	1	1	1	6	Semanal	1	/	1	1	4
>100	≤1.000	>500	≤5.000	4	2	1	1	12	Semanal	1	1	2	1	6
>1.000	≤2.000	>5.000	≤10.000	7	2	2	1	24	Diaria	12	2	2	1	7
>2.000	≤3.000	>10.000	≤15.000	10	2	3	1	24	Diaria	12	2	3	1	8
>3.000	≤4.000	>15.000	≤20.000	13	2	4	1	24	Diaria	12	2	4	1	9
>4.000	≤5.000	>20.000	≤25.000	16	2	5	1	24	Diaria	12	2	5	1	10
>5.000	≤5.500	>25.000	≤27.500	19	2	6	2	24	Diaria	12	2	6	2	11
>5.500	≤6000	>27.500	≤30.000	19	3	6	2	24	Diaria	12	2	6	2	11
>6.000	≤7.000	>30.000	≤35.000	22	3	7	2	24	Diaria	12	2	7	2	12
>7.000	≤8.000	>35.000	≤40.000	25	3	8	2	24	Diaria	12	2	8	2	13
>8.000	≤9.000	>40.000	≤45.000	28	3	9	2	24	Diaria	12	2	9	2	14
>9.000	≤10.000	>45.000	≤50.000	31	3	10	2	24	Diaria	12	2	10	2	15
>10.000	≤100.000	>50.000	≤500.000	4+3 por cada 1.000m³/día o fracción del volumen total	3+1 por cada 10.000m³/día o fracción del volumen total	1 por cada 1.000m³/día y fracción del volumen total	2+1 por cada 20.000m³/día y fracción del volumen total	52	En línea	18	4	1 por cada 1.000m³/día y fracción del volumen total	2+1 por cada 20.000m³/día y fracción del volumen total	6+1 por cada 5.000 habitantes y fracción
>100.000		>500.000			12+1 por cada 25.000m³/día o fracción del volumen total		5+1 por cada 50.000m³/día y fracción del volumen total			24	6		5+1 por cada 50.000m³/día y fracción del volumen total	

5.2. Zonas de abastecimiento

Una zona de abastecimiento se define como área geográficamente definida y censada por la autoridad sanitaria, no superior al ámbito provincial, en la que el agua de consumo provenga de una o varias captaciones y cuya calidad de las aguas distribuidas pueda considerarse homogénea en la mayor parte del año e incluye todo el conjunto de instalaciones desde la toma de captación, conducción, tratamiento de potabilización, almacenamiento, transporte y distribución del agua de consumo hasta las acometidas o punto de entrega a los usuarios.

Los operadores deben definir el tipo de zona en la que se clasifica su zona de abastecimiento de acuerdo con la definición establecida en el apartado z del artículo 2 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

Tabla 2:

Los tipos de zonas de abastecimiento (ZA) se clasificarán en función del volumen de agua suministrada por día:

- 1.º «Zona tipo 0» suministra menos o igual de 10 m³ de agua de consumo por día como promedio y no tiene una actividad pública o comercial.
- 2.º «Zona tipo 1» suministra menos o igual de 10 m³ de agua de consumo por día como promedio y tiene una actividad pública o comercial.
- 3.º «Zona tipo 2» suministra más de 10 m³ y hasta 100 m³ de agua de consumo por día como promedio.
- 4.º «Zona tipo 3» suministra más de 100 m³ y hasta 1.000 m³ de agua de consumo por día como promedio.
- 5.º «Zona tipo 4» suministra más de 1.000 m³ y hasta 10.000 m³ de agua de consumo por día como promedio.
- 6.º «Zona tipo 5» suministra más 10.000 m³ y hasta 100.000 m³ de agua de consumo por día como promedio.
- 7.º «Zona tipo 6» suministra más 100.000 m³ de agua de consumo por día como promedio.

5.2.1. Requisitos

El Real Decreto 3/2023, de 10 de enero en su capítulo III Suministro de agua de consumo Sección 1.^a establece una serie de requisitos que deben cumplir los distintos elementos de la zona de abastecimiento.

Adicionalmente la autoridad sanitaria en Navarra exige los siguientes aspectos:

- Adoptar las medidas necesarias para desviar las aguas de escorrentía procedentes del exterior, en las captaciones.
- Mantener en las captaciones un perímetro de protección para la aplicación de productos fitosanitarios de 50 metros como mínimo con respecto a los puntos de extracción de agua para consumo humano en las masas de agua superficiales, así como en los pozos utilizados para tal fin, como se establece en el artículo 33 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Tener en cuenta las zonas de protección establecidas en el artículo 243 ter (Perímetros de protección de captaciones de agua destinadas al

consumo humano), 243 quater (Procedimiento para la delimitación de los perímetros de protección de captaciones de agua destinadas al consumo humano), 243 quinquies (Zonificación de los perímetros de protección en las captaciones subterráneas de aguas destinadas al consumo humano) y 243 sexies (Perímetros de protección para zonas de especial interés y para ecosistemas dependientes del medio hídrico) del Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Guardar la distancia suficiente entre el sistema de abastecimiento y las actividades o instalaciones que puedan suponer un riesgo sanitario por la posibilidad de vertidos o escapes que puedan afectar a la calidad del agua. Concretamente, la captación guardará al menos 200 metros de distancia respecto a instalaciones ganaderas y de almacenamiento de estiércol, según se establece en el Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Los huecos de ventilación y los desagües de las arquetas de captación deben disponer de mallas o rejillas.
- Cumplir con la distancia de al menos 15 metros entre la conducción, el depósito y redes, en todo su trazado, y las explotaciones pecuarias o de zonas o instalaciones de almacenamiento de estiércol para su posterior utilización como abono agrícola, según lo dispuesto en los Decretos Forales 148/2003, de 23 de junio y 76/2006, de 6 de noviembre. Asimismo, guardarán la distancia suficiente a actividades o instalaciones que puedan suponer un riesgo sanitario por la posibilidad de vertidos o escapes que puedan afectar a la calidad del agua.
- Colocar las conducciones de abastecimiento de manera preferente en zanjas distintas a las de saneamiento y/o pluviales. Si esta opción técnicamente no es posible se adoptarán medidas de protección especiales como recubrir la tubería de abastecimiento con material aislante u otras medidas de similar eficacia.
- Garantizar un tiempo de contacto suficiente entre el agua y el desinfectante. La entrada de agua al depósito, así como el punto de inyección del desinfectante permitirá que éste se distribuya de forma homogénea en todo el volumen de agua almacenada. La toma del agua a la tubería de salida se realizará al menos a 10-15 cm de la base del depósito y a través de alcachofa o coladera.
- Proteger las ventanas y los conductos de ventilación del depósito colocando rejillas finas y redes mosquiteras que impidan el acceso de insectos y pequeños animales al interior de esta instalación. Con el mismo fin, proteger los desagües del depósito con rejillas o mallas finas en algún punto del trazado de las tuberías, preferentemente en sus salidas al exterior. Los desagües y reboses dispondrán de sifones y válvulas o dispositivos de similar eficacia que impidan el retorno o entrada de agua del exterior.
- Instalar un grifo en la tubería de salida del depósito hacia la red para facilitar la toma de muestras de agua de salida de depósito.
- Realizar la limpieza y desinfección de los depósitos mayores de 10.000 m³ al menos anualmente y la de los depósitos menores de 10.000 m³ de capacidad al menos cada 3 años. En la página web del ISPLN están

disponibles instrucciones de limpieza y desinfección de depósitos reguladores de agua de consumo.

- Diseñar los nuevos depósitos de regulación y distribución, para que cuenten con al menos, dos vasos o compartimentos en paralelo, en el caso que las redes de distribución aguas abajo solo cuentan con ese depósito o que no cuenten con un bypass entre depósitos aguas arriba y la red de distribución. En el caso de remodelaciones, se deberá contar al menos, con dos vasos siempre que sea posible.
- Instalar válvulas anti-retorno en los hidrantes, bocas de riego y acometidas de la red de distribución, para evitar retornos de agua.
- Dotar de desagües de fondo a las arquetas de alojamiento de nudos de derivación, llaves de corte, desagües y ventosas de las conducciones o redes, para impedir la acumulación de agua en su interior.
- Instalar los desagües de vaciado de la red que vierten a pozo de registro de saneamiento, en puntos situados a cota superior a la máxima de inundación del pozo.
- Dotar a las redes, las arquetas de rotura y distribución de una tapa ajustada, de modo que la arqueta sea estanca.

5.2.2. Tratamiento de potabilización

Las aguas captadas deberán ser sometidas obligatoriamente a un tratamiento mínimo de desinfección y contener desinfectante residual tal y como se establece en el artículo 36 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, recomendando en el anexo I parte C nota 8, al menos niveles de 0,2 mg/L en todos los puntos de la red de distribución y siendo el valor paramétrico establecido en el anexo I parte C para el cloro libre residual 1 mg/L.

En el mismo artículo exige que las captaciones nuevas o existentes tengan, antes de la desinfección, una filtración por arena u otro medio filtrante apropiado en captaciones superficial, o de origen subterráneo cuando la calidad del agua captada tenga una turbidez mayor que 1 UNF en más del 5% de las muestras anuales.

El operador podrá solicitar a la autoridad sanitaria la exención de contener desinfectante residual cuando pueda probar que no hay riesgo de contaminación o crecimiento microbiano a lo largo de toda la red de distribución hasta el grifo del usuario, o la exención de no filtrar el agua, siempre que la turbidez del agua en la entrada del tratamiento, sea menor a 1 UNF en el 100 % de las determinaciones en los últimos 10 años, conforme a lo establecido en el artículo 36.7.

El sistema de desinfección debe funcionar de forma automática y continuada garantizando el tiempo de contacto suficiente en función del tipo de desinfectante y su concentración. Cuando excepcionalmente y hasta la restauración de la desinfección automática se debe realizar la desinfección manual, se pueden seguir las instrucciones de la cloración manual que se incluyen en el **anexo I** de este programa.

5.2.3. Sustancias para el tratamiento de potabilización

Las sustancias químicas utilizadas en el tratamiento de potabilización del agua de consumo, así como los medios filtrantes tendrán una calidad apta para ser utilizado, sin poner en peligro, directa o indirectamente la salud humana, sin afectar a las características organolépticas del agua, ni favorecer la proliferación microbiana ni empeorar la calidad del agua de consumo humano como se establece en el artículo 43 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

Los productos utilizados para la desinfección del agua de consumo deberán cumplir lo establecido en el Reglamento (UE) nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de biocidas, para Tipo de Producto 5 (TP5), así como cualquier otra normativa europea o nacional aplicable.

El almacenamiento de los productos para el tratamiento del agua se hará en las condiciones establecidas en el Decreto Foral 105/1999, de 12 de abril. Es decir, el depósito contenedor del hipoclorito debe estar alojado en un cubeto de seguridad estanco y sin desagüe para impedir vertidos al medio ambiente.

5.2.4. Materiales que entren en contacto con el agua de consumo

Los productos de construcción, incluidos juntas y materiales sellantes, tanto de las instalaciones, y en general los productos que entren en contacto con el agua de consumo humano, por ellos mismos o por las prácticas de instalación que se utilicen, no transmitirán al agua sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 44, el Anexo IX y disposición transitoria única del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, y certificando su cumplimiento.

Además, se tendrá en cuenta lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2024/367 de la Comisión, de 23 de enero de 2024, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de listas positivas europeas de sustancias de partida, composiciones y componentes autorizados para su utilización en la fabricación de materiales o productos que entran en contacto con las aguas destinadas al consumo humano.

A partir del a partir del 31 de diciembre de 2026 se tendrá en cuenta el Reglamento Delegado (UE) 2024/371 de la Comisión, de 23 de enero de 2024, por el que se completa la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de especificaciones armonizadas para el mercado de los productos que entran en contacto con aguas destinadas al consumo humano.

5.2.5. Transparencia y gestión de la información

Las características de los elementos de la zona de abastecimiento deben ser coherentes con la información introducida en la aplicación web del Ministerio de Sanidad SINAC y la información aportada en el PSA

Según el artículo 62 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, el uso de la aplicación del SINAC a través de Internet, es obligatorio para toda entidad pública o privada o persona jurídica que gestione zona de abastecimiento tipo 2, tipo 3, tipo 4, tipo 5 y tipo 6, o sus infraestructuras o que controle la calidad del agua de consumo o realice los controles de autocontrol, vigilancia municipal, control en edificios prioritarios, vigilancia sanitaria y vigilancia en las zonas de captación.

5.2.6. Construcción o remodelación de elementos de la zona de abastecimiento

De acuerdo con la sección 1ª del capítulo III del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, el responsable del proyecto debe remitir al ISPLN el proyecto de construcción o remodelación de elementos de la zona de abastecimiento, para emitir el informe sanitario vinculante que se emite en un plazo de tres meses desde la recepción de la petición.

El artículo 39 sobre actuaciones ante la puesta en marcha de una infraestructura, indica que el titular de la nuevas instalaciones e infraestructura o remodelación de las existentes, solicitará un informe sanitario favorable a la autoridad sanitaria correspondiente, según donde se sitúe la zona de abastecimiento, antes de la puesta en funcionamiento de las mismas. El ISPLN se establece como organismo competente a estos efectos.

5.3. Protocolo de autocontrol y Plan Sanitario del Agua (PSA) en las zonas de abastecimiento

5.3.1. Protocolo de autocontrol

De acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, el **protocolo de autocontrol** deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Esquema y descripción de la zona de abastecimiento y de las infraestructuras que gestione el operador;
- b) Programa de muestreo;
- c) Programa de mantenimiento y limpieza de las instalaciones;

- d) En el caso de redes de distribución, programa de detección y medidas ante fugas estructurales de agua de consumo;
- e) Proveedores de los productos utilizados para la potabilización del agua y limpieza de las instalaciones;
- f) Procedimientos de notificación de incumplimientos e información a los usuarios;
- g) Procedimientos de gestión de incidencias;
- h) Plan de formación;
- i) Suministro alternativo a utilizar en caso de emergencia, alternativo o excepcional;
- j) Acreditaciones de los laboratorios propios o contratados;
- k) Fecha de actualización del Protocolo.

El Protocolo de autocontrol deberá estar a disposición de la autoridad sanitaria en formato electrónico y actualizarse de forma anual o cuando existan cambios sustanciales en el abastecimiento.

Todas las zonas de abastecimiento deben tener un protocolo de autocontrol que pasará a ser un anexo del PSA una vez redactado e implantado el mismo, y que debe disponerse según los plazos establecidos en la disposición adicional novena del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

5.3.2. Plan Sanitario del Agua (PSA)

Los operadores elaborarán un PSA por cada zona de abastecimiento.

Los requisitos del PSA están contemplados en el artículo 59, 60 y anexo VII del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

La documentación consistirá al menos en lo recogido en la parte C del anexo VII del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero:

1. Información general.

- a) Zona de abastecimiento (denominación y ubicación territorial).
- b) Esquema de la zona de abastecimiento.
- c) Infraestructuras que componen la zona de abastecimiento y operadores de cada una.

- d) Población suministrada: censada, estimada y máxima.
- e) Volumen de agua suministrada, media m³/día.
- f) Componentes del equipo de trabajo.
- g) Fecha de elaboración y aprobación del PSA.

2. Información de cada infraestructura. En este apartado, se hará referencia en cada parte de la zona de abastecimiento al operador que ostenta las competencias, tanto directas como delegadas.

3. Calidad del agua. Histórico

4. Identificación de peligros por infraestructura

5. Priorización de los riesgos por infraestructura

6. Medidas

7. Inversión y plazos

8. Plan de muestreo propuesto.

9. Trámites administrativos realizados

10. Fecha prevista para la revisión.

11. Mecanismos de coordinación y comunicación.

12. Anexo 1.º: Documento del Protocolo de Autocontrol.

13. Anexo 2.º: Documento sobre la evaluación de fugas estructurales.

14. Fecha de aprobación.

Para su elaboración se utilizará preferentemente la herramienta Web de gestión de los Planes Sanitarios del Agua GEPSA (<https://gepsa.mscbs.es/gepsa/login.do>) que si bien no es obligatoria, si es muy recomendable aunque se podrían utilizar otras herramientas.

Los plazos para la presentación de los planes sanitarios del agua están recogidos en la disposición adicional novena del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero. La elaboración del PSA en la zona de abastecimiento se realizará:

- a) Para las zonas de abastecimiento tipo 5 y 6, los operadores deberán tener su PSA actualizado el 1 de julio de 2023.
- b) Para las zonas de abastecimiento tipo 3 y 4, los operadores deberán tener documentado su PSA antes del 2 de enero de 2024 y la aplicación de las medidas correctoras antes del 2 de enero de 2026.
- c) Para las zonas de abastecimiento tipo 1 y 2, los operadores deberán tenerlo documentado antes del 2 de enero de 2025 y la aplicación de las medidas correctoras antes del 2 de enero de 2027.

Aprobación del PSA

Una vez elaborado, el representante legal de la entidad lo debe aprobar y firmar, previa coordinación con los operadores y ayuntamientos implicados.

El PSA debe ser remitido por Registro General Electrónico a la Sección de Sanidad Ambiental del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, para su aprobación. Hasta que el PSA sea aprobado por la autoridad sanitaria, los operadores de las infraestructuras seguirán aplicando su Protocolo de autocontrol y gestión del abastecimiento.

El operador revisará el PSA de forma continua y lo actualizará anualmente, enviándolo a la autoridad sanitaria para su aprobación cuando se realicen modificaciones sustanciales.

Reducción y/o aumento de frecuencia y parámetros

El operador podrá solicitar a la autoridad sanitaria la reducción de frecuencia de muestreo o disminución de parámetros conforme a lo establecido en el anexo VII Parte D del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero. En ningún caso podrá reducirse la frecuencia de muestreo de *E. coli*, enterococo intestinal y turbidez.

Sobre la base de los resultados de la evaluación del riesgo realizada, los operadores ampliarán la lista de parámetros establecida en el anexo I del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero y/o aumentarán las frecuencias de muestreo establecidas en tablas 8, 9 o 10 del anexo II de dicho real decreto cuando se cumpla alguna de las condiciones del apartado 2 de la Parte D del anexo VII del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

5.4. Recogida y análisis de muestras de agua

La recogida de muestras de agua se realizará según el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, en su anexo III parte A de toma de muestra y normas UNE requeridas en este anexo.

Los análisis se ajustarán a los apartados del anexo III del Real Decreto 3/2023:

- apartado B de aspectos generales, en relación con los requisitos de acreditación de los laboratorios.
- apartado C sobre métodos de análisis microbiológicos
- apartado D sobre características de los resultados de los métodos de análisis físico-químicos
- apartado F sobre método de análisis mediante kit

Los laboratorios deben cumplir la parte B (aspectos generales) del anexo III del Real Decreto 3/2023 y deben estar dados de alta en el SINAC y en la Red de laboratorios de vigilancia sanitaria de las aguas de Navarra.

Los laboratorios deberán tener todos los métodos de análisis de los parámetros que realicen del anexo I (del Real Decreto 3/2023), partes A, B, C, E o F, acreditados por la norma UNE-EN ISO/IEC 17025. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración y con las especificaciones que señala el Real Decreto 3/2023, en su anexo III, partes C y D. Se exceptúan para la acreditación a los parámetros del control operacional y de rutina, siempre y cuando un laboratorio solo realice estos dos tipos de análisis. Los plazos de cumplimiento, según la disposición adicional octava, son el 2 de enero de 2024 para laboratorios que gestionen más de 5000 muestras de agua de consumo al año y el 2 de enero de 2028 para laboratorios que gestionen entre 300 y 5000 muestras de agua de consumo al año.

La toma de muestras deberá acreditarse antes del 2 de enero de 2030 por los operadores, los laboratorios y la autoridad sanitaria, excepto para los análisis operacionales y análisis de rutina, según lo establecido en la disposición adicional octava del Real Decreto 3/2023.

5.5. Mediciones in situ y en continuo

Los parámetros del anexo I (del Real Decreto 3/2023), partes A, B y E deberán determinarse en laboratorio y los parámetros de las partes C, D y F podrán determinarse en laboratorio, en línea o in situ de acuerdo con el artículo 20.4 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

Los métodos de análisis utilizados por los laboratorios se ajustarán a lo especificado en el anexo III de dicho Real Decreto 3/2023.

Para la acreditación de los métodos de análisis se estará a lo establecido en la disposición adicional octava según el número de muestras que se gestionen.

5.6. Incidencias

Los distintos tipos de incidencia están recogidos en el artículo 22 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

Adicionalmente, se consideran incidencias en el agua de consumo a:

- a) La superación de los valores paramétricos de los parámetros del anexo I del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero o de los valores de referencia de los parámetros de la Lista de observación;
- b) Las situaciones excepcionales en las que, sin necesidad de resultados analíticos, se pueda sospechar que el agua no es salubre y limpia, como desastres naturales o accidentes de gran magnitud que provoquen deficiencias en las infraestructuras de la zona de abastecimiento;
- c) La falta de suministro de agua por un tiempo superior a veinticuatro horas. También se considera incidencia tipo F la falta de suministro por un tiempo inferior a 24 horas por haber suministrado agua con cisterna.

Las actuaciones generales de los operadores ante incidencias se regulan en los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

Las actuaciones ante las incidencias deben estar recogidas en el PSA.

Las incidencias se deben notificar a la mayor brevedad por Registro General Electrónico al ISPLN y al SINAC.

Cuando un operador reciba un boletín o informe de ensayo con un incumplimiento deberá realizar una confirmación de la incidencia en las veinticuatro horas siguientes a su detección, mediante una nueva toma de muestra de agua en el mismo punto de la toma de muestra con la que se detectó el incumplimiento y también se deberá tomar muestra de puntos de red representativos que permitan valorar la extensión del área afectada por el incumplimiento.

5.7. Cisternas

El artículo 34 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, establece que el operador que suministre agua mediante una cisterna o depósito móvil solicitará la autorización administrativa correspondiente a la autoridad competente para darse de alta en esta actividad. En Navarra se deberá solicitar previamente al suministro. La autorización se realiza mediante Resolución de la Directora Gerente del ISPLN.

Las características que deben cumplir las cisternas o depósitos móviles están recogidas en el artículo 35 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

El modelo de solicitud de autorización de uso de cisterna para suministro de agua de consumo se incluye en el **anexo II** de este programa.

El operador de una zona de abastecimiento podrá recurrir al uso de cisternas o depósitos móviles, como máximo durante cuatro meses al año, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Excepcionalmente, si el operador de una zona de abastecimiento o particulares deben suministrar agua de consumo mediante cisternas, más de cuatro meses al año, deberán comunicarlo previamente a la autoridad sanitaria para el informe sanitario favorable.

Cada suministro se debe notificar a la Sección de Sanidad Ambiental en un plazo máximo de un mes desde el suministro, tanto por la empresa autorizada para transporte mediante cisterna, como por el operador receptor del agua.

El modelo de comunicación de cada suministro con cisterna de agua de consumo se incluye en el **anexo III** de este programa.

La carga de una cisterna o depósito móvil siempre tiene que ser de agua apta para el consumo, excluida la carga directa de una captación

Las cisternas deben estar dadas de alta en SINAC.

Cualquier cambio en las condiciones del transporte contempladas en la resolución de autorización de la cisterna, deberá comunicarse, para la emisión en su caso del informe sanitario favorable previo al transporte.

5.8. Formación del personal de las zonas de abastecimiento

El artículo 48 y la disposición adicional quinta del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, recogen la formación del personal de las zonas de abastecimiento.

El operador de las plantas de tratamiento de potabilización, depósitos o redes de distribución de la zona de abastecimiento, deberá asegurarse que todo el personal propio o subcontratado implicado en las actividades previstas en este real decreto, cuente con la cualificación profesional mínima para la actividad que desempeña en dichas infraestructuras, siempre y cuando sean actuaciones operativas y que pudieran incidir sobre la calidad del agua.

No obstante, lo indicado en el apartado anterior no será necesario en el caso de que solo se realicen actividades de desinfección en el depósito o red de distribución con biocidas tipo de producto 5 o tipo de producto 4, en cuyo caso, el operador deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas.

6. EDIFICIOS PRIORITARIOS

Se consideran edificios prioritarios los contemplados en el anexo VIII del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, recogidos en la siguiente tabla:

Tabla 3

	A partir de:
Hospitales y clínicas.	200 camas y aquellos que tengan unidades de cuidados aumentados.
Residencias geriátricas u otras residencias.	200 camas.
Hoteles, apartoteles, edificios turísticos y similares.	500 plazas de alojamiento.
Centros de enseñanza.	1.000 plazas o con internado (con más de 200 camas).
Instalaciones deportivas cubiertas.	3.000 metros cuadrados.
Centros penitenciarios.	1.000 plazas.

Como criterios de interpretación de la tabla se establecen, por similitud, los siguientes:

- los hospitales de 200 camas o más o los de menos que tengan UCA (unidades de cuidados aumentados), definidas en el anexo VIII del Real Decreto 3/2023.
- residencias geriátricas u otras residencias, entendiéndose como tales los centros socio-sanitarios con internamiento.
- en hoteles, apartahoteles, edificios turísticos y similares se incluyen los campings a partir de 500 plazas de alojamiento.
- los colegios mayores o residencias universitarias o similar a partir de 500 plazas de alojamiento, se consideran edificios prioritarios por ser similares a hoteles, apartoteles y edificios turísticos.
- en los centros de enseñanza, las plazas referidas en la tabla son las plazas autorizadas.
- en instalaciones deportivas cubiertas, los metros cuadrados indicados en la tabla son el total de metros cuadrados construidos y la instalación deberá disponer, además, de duchas.
- las plazas los centros penitenciarios referidas en la tabla son las plazas autorizadas.

6.1. Plan Sanitario del Agua (PSA) en edificios prioritarios

De acuerdo con los artículos 41 y 61 el titular de un edificio prioritario debe disponer de un PSA en edificios prioritarios en los plazos establecidos en la disposición adicional novena del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

Los titulares de los edificios prioritarios:

- a) Registrarán cada uno de los edificios prioritarios en el sistema de información que hubiera para este ámbito (EDIBASE), los datos requeridos en dicho sistema, la información actualizada, antes del 2 de julio de 2024.
- b) Documentarán su PSA según lo señalado en el anexo VIII, parte C del Real Decreto 3/2023, antes del 2 de enero de 2025 y deberán tenerlo a disposición de la autoridad sanitaria, cuando se lo requiera.
- c) Aplicarán las medidas correctoras previstas en su PSA antes del 2 de enero de 2027.

EDIBASE es la aplicación del Ministerio de Sanidad para registrar los edificios prioritarios: <https://sinacv2-cc.sanidad.gob.es/EdibaseWeb/edibase/inicio.do>.

Por último, el Ministerio de Sanidad ha puesto a disposición de los titulares de edificios prioritarios, la “Guía práctica para la elaboración de un Plan Sanitario del agua en un edificio prioritario”, publicada en 2024 por el Ministerio de Sanidad y una herramienta (Gestor para el PSA_EDIPSA) para facilitar la elaboración del PSA en estos edificios.

6.1.1. Documentación

La documentación deberá consistir al menos en lo recogido en la parte C del anexo VIII del Real Decreto 3/2023:

1. Información general.
2. Información de la instalación interior.
3. Calidad del agua. Histórico.
4. Identificación de peligros.
5. Priorización de los riesgos.
6. Medidas.
7. Inversión y plazo.
8. Plan de muestreo propuesto.
9. Trámites administrativos realizados
10. Fecha de aprobación
11. Fecha prevista para la revisión

El titular del edificio prioritario lo debe aprobar y firmar.

6.1.2. Autocontrol

Los titulares de los edificios prioritarios deben realizar los análisis del Anexo II Parte C. Tabla 13 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

NÚMERO DE MUESTRAS

El **número de muestras mínimo** estará en función del número de puntos de acceso al agua: cuartos húmedos y duchas. Cuarto o local húmedo se define como una estancia o espacio en el que hay varios puntos terminales de agua.

El criterio general para establecer los puntos de acceso al agua será el siguiente:

-Cada cuarto o local húmedo se debe contar como un punto de acceso al agua excepto los cuartos de duchas colectivas que se debe contar cada ducha como un punto de acceso al agua.

-Un office o cuarto de limpieza con un solo grifo no se cuenta como punto de acceso al agua excepto cuando sea un punto final de un ramal.

El número mínimo de muestras al año para puntos de acceso al agua se calculará según la tabla siguiente:

Tabla 4 (correspondiente al Anexo II Parte C. Tabla 13 del Real Decreto 3/2023)

N.º de puntos de acceso al agua	Análisis anuales por edificio
< 50	2
>50 a <100	4
>100 a <200	6
>200	6 por los primeros 200 + 1 por cada 100 o fracción

PUNTOS DE MUESTREO

En relación con los **puntos de muestreo** además se tendrá en cuenta:

- En cada muestreo adicionalmente se incluirá el análisis de *Legionella* spp. en acumuladores y retornos de agua caliente sanitaria.

-Si el edificio cuenta con un depósito interior de agua fría que supera los 1.000 m³ de capacidad, se controlarán y se considerará un punto de muestreo que seguirá la frecuencia que señala la tabla 9 del anexo II, parte C del Real Decreto 3/2023 (sobre frecuencia anual de análisis completo por infraestructura).

Tabla 5 (correspondiente a la tabla 9 del anexo II, parte C del Real Decreto 3/2023) :

Frecuencia anual de análisis por infraestructura:

Volumen de agua (m ³)	Depósito de regulación o distribución Capacidad del depósito (m ³)
< 10 m ³	
>10 a < 100 m ³	
>100 a < 1.000 m ³	1
>1.000 a < 10.000 m ³	2
>10.000 a < 100.000 m ³	4
>100.000 m ³	6

Los parámetros a determinar en el análisis del depósito serán los indicados para los puntos de acceso al agua.

-Las muestras para análisis de *Legionella* correspondientes a un cuarto húmedo se deben tomar en la ducha, si dispone, tomadas en el agua caliente.

- En el caso de hospitales y centros sanitarios, los grifos asistenciales de unidades de cuidados aumentados serán todos muestreados, al menos en cuanto a los parámetros microbiológicos se refiere. En la analítica se incluye el muestreo de *Pseudomonas aeruginosa* como novedad en Unidades de Cuidados Aumentados. La toma de muestra se realizará tomando como base el documento "Health Technical Memorandum 04-01: Safe water in Health Care premises Part B: Operational management (appendix E)" y el documento sobre muestreo de *Pseudomonas aeruginosa* de la Sociedad Española de Sanidad Ambiental (SESA) y la Sociedad Española de Medicina Preventiva, Salud Pública y Gestión Sanitaria (SEMPSPGS). Para la recogida de muestras de *Pseudomonas aeruginosa* se seguirá el "Procedimiento de muestreo de control rutinario de *Pseudomonas* en AFCH y ACS en centros sanitarios" elaborado por la Sección de Sanidad Ambiental, que se incluye en el **anexo IV** de este programa.

DISPOSITIVOS ADICIONALES

- En la evaluación de riesgo y muestreos se incluirán todas las instalaciones de riesgo de transmisión de legionelosis. En el PSA y en Edibase, se señalarán los dispositivos adicionales (torres de refrigeración, condensadores evaporativos, fuentes ornamentales, enfriadores evaporativos, humidificadoras industriales, sistemas de agua contra incendios y trenes de lavado) y los puntos de uso que incluirán otras instalaciones, como los vasos de hidromasaje, sistemas de riego por aspersión.

Para la elaboración del PSA del edificio prioritario, si existen estas instalaciones adicionales y/o puntos de uso, se tendrán en cuenta el Real Decreto 487/2022, Decreto Foral 54/2006, en su caso, así como la normativa aplicable.

- Los vasos de hidromasaje y vasos de piscinas cumplirán el RD 742/2013, Decreto Foral 86/2018 y otra normativa de aplicación.

Las muestras se distribuirán en agua caliente y/ o fría según la evaluación del riesgo.

En el PSA también se incluirán para muestreo y operaciones de mantenimiento otras instalaciones de riesgo de transmisión de legionelosis.

Tabla 6

Los **análisis** que se deben realizar en edificios prioritarios son los indicados en el Real Decreto 3/2023 en el anexo II, parte B, punto 7 Control en grifo:

Siempre.	<i>Escherichia coli</i> ; Recuento de colonias a 22 °C; Color; Turbidez; pH; Conductividad; Cloro libre residual; Plomo;
Cuando se realice cloraminación.	Además, se controlará: Cloro combinado residual; Nitritos y Amonio;
Cuando se sospeche que hay instaladas tuberías metálicas.	Además, se controlarán: Cobre; Cromo total; Níquel; Hierro u otro parámetro inorgánico, cuando se sospeche que la instalación interior tiene este tipo de material instalado.
Cuando se sospeche que hay instaladas tuberías de plástico o PVC.	Además, se controlará: Cloruro de vinilo y Bisfenol a.
En edificios prioritarios.	Además, se controlará: <i>Legionella</i> spp.
En hospitales o centros sanitarios.	Además, se controlará: <i>Pseudomonas aeruginosa</i> en unidades de cuidados aumentados. Temperatura de agua fría. Temperatura del agua caliente.
	Además se controlará cualquier otro parámetro que la autoridad sanitaria indique.

En el análisis de *Legionella* spp, en cualquier tipo de muestra, cuando supere el valor paramétrico se deberá identificar si es *Legionella pneumophila* y su serogrupo. En las medidas que se deben adoptar se seguirá lo dispuesto en el Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.

La frecuencia concreta y el número de muestras se establecerá en el PSA.

El número mínimo de muestras estará basado en la evaluación del riesgo de cada instalación, recogida en el PSA.

En cuanto a distribución anual de todas las muestras, éstas se tomarán de forma representativa a lo largo del año; si son 6, cada dos meses; si son 4, cada tres meses, etc.

En la elaboración del PSA se tendrá en cuenta la Guía práctica para la elaboración de un Plan Sanitario del agua en un edificio prioritario. Publicada en 2024 por el Ministerio de Sanidad.

Los análisis de *Legionella spp.*, que para las frecuencias establecidas se realizarán mediante cultivo, deben estar acreditados por ENAC.

La toma de muestras deberá estar acreditada antes de 2030.

6.2. Incidencias

Según el artículo 16 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, en caso de incumplimiento de los valores paramétricos, el titular del edificio prioritario tomará una muestra en el grifo o racor de prueba del armario o arqueta de contadores tras la llave de corte general, para determinar si el origen del incumplimiento es de la instalación interior o de la red de distribución. En cuyo caso, la administración local o autonómica, según corresponda, obligará al titular del edificio o local con actividad pública o comercial a su reparación o sustitución.

Las incidencias en la calidad del agua de los edificios prioritarios se notificarán por el titular del edificio prioritario en la aplicación EDIBASE conforme a la normativa.

Además, según el Decreto Foral 54/2006, de 31 de julio, por el que se establecen medidas para la prevención y control de la legionelosis, independientemente de su titularidad, los centros sanitarios con internamiento y los centros socio-sanitarios residenciales deberán comunicar los resultados positivos de *Legionella*. Por ello, ante la presencia de *Legionella pneumophila* en los puntos de consumo del sistema de agua caliente sanitaria, la dirección del centro informará de este hecho al Instituto de Salud Pública a la mayor brevedad posible. Además, al objeto de corregir esta deficiencia se instalará un sistema de tratamiento de agua mediante dosificación en continuo de biocida autorizado para tratamiento de agua de consumo humano, en las condiciones establecidas en la autorización del producto.

6.3. Control en edificios prioritarios

De acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, el control en edificios prioritarios tiene por finalidad facilitar a la administración local y sanitaria la información necesaria para determinar la calidad del agua de consumo en el punto de cumplimiento y de uso. Este control se llevará a cabo por el titular del edificio prioritario, de acuerdo con lo establecido en los anexos II y III del Real Decreto 3/2023.

En aquellos municipios de menos de 20.000 habitantes y en el caso de que la administración local o supramunicipal carezca de los medios adecuados, la autoridad sanitaria podrá realizar la vigilancia de los edificios prioritarios que previamente soliciten su colaboración, para lo que se firmará un Convenio.

6.4. Transparencia y gestión de la información

Los titulares de edificios prioritarios deben estar dados de alta en EDIBASE.

El Ministerio de Sanidad ha habilitado la herramienta web EDIBASE y desde el 2 de julio de 2024 el titular tenía la obligación de registrarse según la disposición adicional novena.

6.5. Formación del personal de los edificios prioritarios

Según el artículo 49 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, el titular de los edificios con actividad pública o comercial deberá asegurarse que el personal propio o la empresa de fontanería contratada implicada en actuaciones operativas y cuyo trabajo pudieran incidir sobre la calidad del agua de consumo, cuente con la cualificación profesional mínima para la actividad que desempeñe dentro del mismo.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior no será necesario en el caso de que solo se realicen actividades de desinfección en el depósito interior o red de la instalación interior con biocidas tipo de producto 5 o tipo de producto 4, en cuyo caso, el instalador deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas.

Los profesionales que realicen operaciones de instalación y/o mantenimiento en las instalaciones del ámbito de aplicación del Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios vigente, deberán contar con la habilitación correspondiente.

7. ACTIVIDADES DE LA AUTORIDAD SANITARIA AUTONÓMICA

La Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud de Navarra, indica que la administración sanitaria desarrollará actuaciones de salud pública en atención al medio en cuanto a su posible repercusión sobre la salud humana, incluyendo el control del ciclo integral del agua.

7.1. Vigilancia sanitaria

Supervisión de la calidad microbiológica y físico-química del agua de consumo

En Navarra esta supervisión se realiza desde el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

No obstante, si bien el Real Decreto 3/2023 de 10 de enero, excluye del ámbito de aplicación y control aquellos abastecimientos que suministran agua menos de 10 m³/día o 50 personas (zona tipo 0), excepto cuando haya empresas alimentarias que obtienen el agua de consumo humano de un sistema público de abastecimiento, se recogen, por el personal de la Sección de Sanidad Ambiental del ISPLN, muestras de agua de consumo humano de todas las localidades con más de 10 habitantes empadronados.

Aplicando este criterio y, en función de los recursos disponibles, el ISPLN recogerá, aproximadamente 2500 muestras de agua de consumo humano durante cada año natural, en función de la programación acordada con el Laboratorio de Salud Pública.

Gestión de incumplimientos, incidencias y alertas

La gestión de los incumplimientos de los valores paramétricos detectados en las muestras de vigilancia sanitaria se realiza conforme a los protocolos de actuación de alertas acordados por la Sección de Sanidad Ambiental y aprobados por la Gerencia del ISPLN, que se actualizan de acuerdo con la legislación, la evidencia científica y la experiencia adquirida.

Las incidencias de las muestras de vigilancia sanitaria y de los controles de los operadores se gestionarán según se establece en el artículo 23 y siguientes del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

Una vez confirmada la incidencia, la autoridad sanitaria, considerando la propuesta del operador y/o municipio y tras una evaluación del riesgo, ordenará

a todos los operadores afectados, municipios o titulares de edificios prioritarios, la adopción de las medidas más adecuadas que podrán consistir en restringir el uso del agua, prohibir su suministro o aplicar técnicas de tratamiento apropiadas para modificar la naturaleza o las propiedades del agua antes de su suministro con el fin de reducir o eliminar el riesgo del incumplimiento y la presencia de riesgos potenciales para la salud de la población.

El operador, el municipio o el titular del local con actividad pública o comercial adoptará las medidas correctoras y preventivas de forma inmediata y las comunicará a los usuarios y a los otros operadores afectados.

Una vez adoptadas las medidas correctoras, el operador, el municipio o el titular del inmueble realizarán una nueva toma de muestra en el punto que hubiera tenido lugar la incidencia o en otro punto representativo, con el fin de verificar la situación de normalidad e informará de los resultados a la autoridad sanitaria que valorará el cierre de la incidencia, comunicándolo posteriormente el operador a los usuarios y a los otros operadores afectados en un plazo de veinticuatro horas.

En la evaluación de riesgos de un incumplimiento, para la gestión de alertas, se tendrá en cuenta el valor guía de las *“Guías sobre la calidad del agua de consumo de la Organización Mundial de la Salud”* u otros documentos científicos, con objeto de valorar el riesgo para la salud de la población general y de la población vulnerable y la necesidad de restricción de usos o la prohibición del consumo de agua en su caso.

Toma de muestra e informe de la calidad de agua para concesión de caudal

En la tramitación de una concesión de caudal de agua para consumo humano, el organismo de cuenca requiere un informe de la Sección de Sanidad Ambiental del ISPLN.

Para la solicitud del informe sanitario indicado en el párrafo anterior, el solicitante de la concesión deberá presentar la solicitud de toma de muestra para la concesión de caudal para consumo humano por Confederaciones Hidrográficas, rellenando la información indicada en el **anexo V** de este programa.

Para la emisión de dicho informe, desde Sanidad Ambiental se toma una muestra del origen propuesto para analizar por el laboratorio del ISPLN y con los resultados se emite el informe sanitario indicando los tratamientos de potabilización que se necesitan aplicar al agua.

Canal de denuncias en la web

En la página web del ISPLN se habilitará un canal de denuncias para la ciudadanía. Una vez recibida la denuncia se investigará caso por caso, contactando con el operador y realizando las medidas que sean necesarias. Se dará respuesta al ciudadano de las actuaciones realizadas.

7.2. Informes de infraestructuras

Informes de nuevos proyectos de infraestructuras de zonas de abastecimiento

Desde la Sección de Sanidad Ambiental del ISPLN se emiten informes de proyectos según el capítulo III: Suministro de agua de consumo, Sección 1.^a Elementos de la zona de abastecimiento del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

La entidad pública o privada responsable del proyecto en cuyo término municipal se van a ejecutar las obras debe remitir a la Sección de Sanidad Ambiental el proyecto para solicitar la emisión del informe sanitario, conforme al capítulo III del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, independientemente de que se haya remitido el proyecto a cualquier otro Departamento del Gobierno de Navarra para otras tramitaciones.

Se emitirá el informe sanitario preceptivo y vinculante en el plazo máximo de tres meses.

Informes tras la ejecución de proyectos

Desde la Sección de Sanidad Ambiental del ISPLN se emiten informes de inspecciones realizadas tras recibir el fin de obra. Se revisa la documentación, se realiza una inspección de la nueva infraestructura y se emite el correspondiente informe sanitario, conforme al artículo 39 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

7.3. Inspecciones

Inspecciones programadas

Las inspecciones de la autoridad sanitaria se recogen en el artículo 21 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

El principal objetivo es identificar, mediante la inspección sanitaria, las áreas del sistema de distribución más vulnerables a la contaminación y que representan

riesgo para la salud de la población, conocer los defectos sanitarios en los diferentes componentes del sistema de abastecimiento que pueden contribuir a alterar la calidad del agua y requerir la adopción de las actuaciones necesarias para corregir los incumplimientos.

Se inspeccionarán sistemas de abastecimiento de acuerdo con los protocolos que se establezcan para la campaña de inspección y/o ante incidencias detectadas.

Durante la visita de inspección a los sistemas de abastecimiento se evaluará el estado general de las instalaciones y el cumplimiento de la legislación y se cumplimentará el protocolo establecido con carácter general por la Sección de Sanidad Ambiental. Se comprobará que los materiales en contacto y las sustancias adicionadas al agua se ajustan a las exigencias del Reglamento REACH (Reglamento CE 1907/2006, de 18 de diciembre de 2006) y de la normativa aplicable a biocidas.

Inspecciones ante una incidencia

La detección de una incidencia por el ISPLN o la comunicación de una por parte del operador implicará un muestreo representativo y la adopción de medidas correctoras, así como en su caso la inspección por parte de la autoridad sanitaria para evaluar la situación y su riesgo.

Inspecciones ante notificaciones de epidemiología

Ante una notificación por parte del Servicio de Epidemiología y Prevención Sanitaria del ISPLN de un brote con sospecha de origen hídrico se iniciará una investigación, diseñada de acuerdo con la causa probable, y se realizarán las tomas de muestras de agua, haciendo una evaluación del riesgo y dictando las medidas sanitarias que se consideren necesarias para minimizar los riesgos a la población y eliminar la causa.

Ante una sospecha de brote o una incidencia relacionada con la calidad del agua de consumo humano en un establecimiento de uso colectivo, se investigará la causa y se requerirá la adopción de las medidas necesarias para la corrección del problema.

7.4. Campañas específicas

Controles de metales, plaguicidas, microcistinas, subproductos de desinfección u otros.

Se recogerán muestras de agua de consumo humano de distintas localidades para el análisis de estos parámetros complementarios. Con carácter general, las muestras se analizarán en el laboratorio del ISPLN.

Cuando el laboratorio del ISPLN no pueda cumplir con la demanda exigida, podrán utilizarse recursos analíticos de otros laboratorios diferentes. Se priorizarán los de titularidad pública que los realizan, en aplicación de principios de reciprocidad y, si no es posible, se remitirán las muestras a laboratorios privados.

Metales

En el laboratorio del ISPLN se analizan los metales que se indican en el **anexo VI** de este programa.

Plaguicidas

Al menos, se controlarán aquellos plaguicidas que se sospeche que puedan estar presentes en el agua de consumo de la zona de abastecimiento. Por ello, la Dirección General de Agricultura comunicará al ISPLN, a la administración hidráulica y a gestores/operadores, antes del 1 de noviembre de cada año, el listado de plaguicidas autorizados y utilizados en su territorio. Con este listado, el ISPLN establecerá anualmente un listado de plaguicidas y metabolitos relevantes, teniendo en cuenta su posible presencia en el agua de consumo.

En concreto, en el laboratorio de Salud Pública del ISPLN se analizan los **plaguicidas** (autorizados y no autorizados) incluidos en el **anexo VII** de este programa.

Microcistinas

Cuando el origen del agua sea total o parcialmente de embalse o lago o laguna, la normativa establece el análisis periódico de microcistinas, que también se realiza en la vigilancia sanitaria de las distintas zonas de abastecimiento.

Subproductos de desinfección.

Son, fundamentalmente, los trihalometanos y/o los Cloritos, Cloratos y Bromatos. La vigilancia sanitaria incluirá la toma de muestras para el análisis de estos parámetros, con la periodicidad que se establezca.

En caso de detectarse incidencias con otros parámetros se incluirían para su vigilancia.

7.5. Vigilancia sanitaria de Edificios Prioritarios

Con carácter general se vigilarán los edificios prioritarios de aquellos municipios de menos de 20.000 habitantes con los que se haya firmado un Acuerdo de colaboración.

Desde la Sección de Sanidad Ambiental, de acuerdo con sus competencias y según los objetivos anuales u otras situaciones de riesgo que surjan, se controlarán los edificios prioritarios y se tomarán muestras para análisis de *Legionella* y/o *Pseudomonas aeruginosa* u otros parámetros dentro del Programa de control de agua de consumo o del Programa de instalaciones de riesgo de transmisión de legionelosis.

7.6. Aprobación del Plan Sanitario del Agua (PSA) de Zonas de Abastecimiento

El PSA entrará en vigor una vez sea aprobado por la autoridad sanitaria mediante el informe favorable de la evaluación documental firmado por la jefatura del Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental del ISPLN. En caso contrario, se enviará un informe desfavorable en el que se indicarán las deficiencias detectadas para su corrección.

Los apartados del PSA: 7-inversión y plazos, 9-trámites administrativos y anexo 2º de fugas se notificarán a la autoridad sanitaria sólo a efectos informativos, quedando fuera del alcance de su aprobación.

Aquellos gestores o ayuntamientos que no hayan remitido el PSA de su zona de abastecimiento en el plazo establecido en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, recibirán el requerimiento sanitario para su envío al ISPLN.

La autoridad sanitaria autorizará la reducción de frecuencia de muestreo o disminución de parámetros conforme a lo establecido en el anexo VII Parte D del Real Decreto 3/2023. En ningún caso se autorizará la reducción de frecuencia de muestreo de *E. coli*, enterococos intestinales y turbidez.

De acuerdo con la evaluación y gestión del riesgo de las zonas de captación, la autoridad sanitaria podrá exigir a los operadores que efectúen controles o tratamientos complementarios de determinados parámetros, de acuerdo con el artículo 58 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

8. RADIATIVIDAD

La actuación ante la presencia de sustancias radiactivas en agua de consumo se recoge en el anexo VI del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

El tritio es un contaminante que debe investigarse en aguas superficiales cuando la captación pueda estar afectada por una fuente antropogénica de tritio o de otros radionucleidos artificiales, de acuerdo con la información proporcionada por el Consejo de Seguridad Nuclear.

El radón puede formar parte de forma natural en la composición de las rocas del suelo. Al ser un radionucleido, generalmente de origen natural, está indicado caracterizar su presencia si el origen del agua de consumo humano es subterráneo.

La normativa establece que no se controlará la presencia de radón o de tritio en el agua de consumo ni se establecerá la Dosis Indicativa (DI) cuando, sobre la base de estudios representativos, datos del control u otra información fiable se tenga constancia de que, durante un período no menor a cinco años, los niveles de radón o de tritio o la dosis indicativa se mantienen por debajo de los respectivos valores paramétricos enumerados en el anexo I, parte E del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

En Navarra se está trabajando para la caracterización del radón en las aguas subterráneas. Para ello se han requerido tomas de muestras de agua para análisis de radón a las mancomunidades y ayuntamientos que abastezcan a más de 1000 habitantes. Simultáneamente desde la Sección de Sanidad Ambiental se han tomado muestras de agua para análisis de radón en distintos abastecimientos teniendo en cuenta la proximidad entre abastecimientos donde puede preverse que se trata de la misma masa de agua.

De acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, antes del 2 de enero de 2029, se llevará a cabo la actualización de la caracterización de las masas de agua subterráneas que se utilizan para captación de agua destinada a la producción de agua de consumo.

No se considera necesario determinar el tritio en aguas superficiales de Navarra en base a la no existencia de fuentes antropogénicas de tritio, a los informes del Consejo de Seguridad Nuclear y en base a las muestras tomadas por el ISPLN.

9. EMPRESA ALIMENTARIA

La aplicación del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, en la empresa alimentaria se ajustará a los criterios de la Sección de Seguridad Alimentaria del ISPLN, la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA).

Desde la Sección de Sanidad Ambiental se realizan actividades de colaboración y acciones coordinadas con la Sección de Seguridad Alimentaria.

Las empresas alimentarias con origen propio de agua se darán de alta en SINAC para facilitar la vigilancia por la Sección de Seguridad Alimentaria.

10. ANEXOS

Anexo I: Cloración manual en depósitos reguladores

- 1.- Se debe saber el volumen del agua a desinfectar y la concentración o riqueza en cloro de la lejía (se indica en el envase comercial). Por ello, debe conocerse el volumen de agua que entra cada día en el depósito.
- 2.- Es muy importante tener en cuenta que la lejía (Hipoclorito) a utilizar debe ser **APTA PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA DE CONSUMO**, para ello leer detenidamente la etiqueta del envase donde se indica tal circunstancia.
- 3.- El tiempo de actuación mínimo antes del consumo debe ser de 30 minutos, tiempo que queda garantizado por la permanencia del agua en el depósito.
- 4.- Tener precaución con el manejo de la lejía o hipoclorito, por su acción cáustica sobre la piel. Debe protegerse los ojos de salpicaduras y contactos durante su manejo.
- 5.- El resultado de las operaciones de cloración indicadas, debe ser controlado en lo que respecta al contenido final de cloro libre, cuya presencia debe oscilar entre 0,2 y 1,0 mg/litro (ppm). Este control puede realizarse en cualquier punto de la red de distribución de agua de consumo midiendo con un test-kit de cloro.
- 6.- Cantidades de lejía a añadir al agua de consumo para dosificar una concentración de 1 mg/litro (o ppm), dosificación que es aproximadamente la necesaria para conseguir el cloro residual señalado en el punto anterior (0,2-1,0 ppm):

VOLUMEN DE AGUA A TRATAR	CONCENTRACIÓN DE LA LEJÍA (HIPOCLORITO) A UTILIZAR			
	4% (40 gr cloro/l)	8% (80 gr cloro/l)	10% (100 gr cloro/l)	14% (140 gr cloro/l)
1m ³	25 cc	12,5 cc	10 cc	7 cc
10m ³	250 cc	125 cc	100 cc	70 cc
20m ³	500 cc	250 cc	200 cc	140 cc
40m ³	1 litro	500 cc	400 cc	280 cc

- 7.- La adición de estas cantidades diarias puede realizarse preferiblemente repartida en varias dosis.

Anexo II: Solicitud de autorización de uso de cisterna para suministro de agua de consumo

❖ DATOS DEL SOLICITANTE

Don/Doña: _____
NIF _____ Teléfono: _____
Email: _____
Domicilio, calle/plaza: _____
Localidad: _____ Provincia: _____
Representación legal que ostenta: _____

❖ DATOS DE LA EMPRESA

Empresa titular: _____
NIF _____ Teléfono: _____
Email: _____
Domicilio social, calle/plaza: _____
Localidad: _____ Provincia: _____

❖ RELACIÓN DE PERSONAL DE LA ACTIVIDAD Y CARGO QUE OSTENTAN

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

❖ IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS-CISTERNAS A UTILIZAR

Modelo: _____ Nº matrícula: _____ Nº bastidor: _____ Cap. (m³): _____
Modelo: _____ Nº matrícula: _____ Nº bastidor: _____ Cap. (m³): _____
Modelo: _____ Nº matrícula: _____ Nº bastidor: _____ Cap. (m³): _____

¿Se destinan solo a este uso?

SI ☐

NO ☐

¿Cuáles?:

❖ SEÑALIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS - CISTERNA

- Indicación "transporte de agua de consumo humano":

- Clara SI ☐ NO ☐
- Visible SI ☐ NO ☐

- Símbolo de grifo blanco con fondo azul: SI ☐ NO ☐

❖ ORIGEN DEL AGUA A UTILIZAR CON IDENTIFICACIÓN INEQUÍVOCA DEL PUNTO DE TOMA

Origen del agua: Punto de toma:

Origen del agua: Punto de toma:

Origen del agua: Punto de toma:

¿El operador de la cisterna realiza algún tipo de tratamiento al agua de consumo?

SI ☐ ¿Cuáles? NO ☐

❖ OTRA DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ACOMPAÑAR

- Procedimiento de limpieza y desinfección de vehículos - cisterna, con productos que cumplan el artículo 43.
- Certificado de Técnico competente o empresa comercializadora del vehículo cisterna de que el material del recubrimiento interno no transmite al agua de consumo humano sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y supongan un incumplimiento de los requisitos especificados en el Anexo I del R.D. 3/2023, de 10 de enero, o un riesgo para la salud de la población abastecida, cumpliendo además el artículo 44.

El que suscribe solicita se tramite la presente solicitud de autorización administrativa para transporte de agua apta para consumo en cisternas o depósitos móviles, a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

En , a de de

(Firma)

Anexo III: Comunicación de suministro con cisterna de agua de consumo

La Empresa..... con NIF..... comunica a la Dirección del Instituto de Salud Pública que va a realizar suministros de agua en cisternas, cumpliendo lo establecido en el artículo 34.3 del Real Decreto 03/2023, de 10 de enero, de acuerdo a lo siguiente:

FECHA	ORIGEN DEL AGUA	DESTINO DEL AGUA	COLOR (ppm)	OPERADOR (Nombre y cargo)	CAMIÓN CISTERNA (Identif. matrícula)	MOTIVO*
						- ▾
						- ▾
						- ▾
						- ▾
						- ▾
						- ▾
						- ▾

Motivo de suministro en cisterna*

1. Escasez de agua

2. Calidad del agua

3. Estado de los elementos de la zona de abastecimiento

4. Otro

Anexo IV: Procedimiento de muestreo de control rutinario de Pseudomonas en AFCH y ACS en centros sanitarios

1. MEDIDAS GENERALES

1.1. Muestreo

El muestreo debe ser realizado por personal entrenado en las técnicas de toma de muestras de agua, incluyendo el uso de técnicas de asepsia para minimizar contaminaciones externas.

No se debe mezclar muestras procedentes de diferentes instalaciones o de distintos puntos de muestreo.

Las muestras para ensayos microbiológicos se deben tomar en recipientes estériles de polietileno o similar, con cierre hermético y siempre debe dejarse una pequeña cámara de aire sobre el nivel del agua. Una vez cerrado, hay que voltear el envase varias veces para que se mezcle bien el agua con el neutralizante. Para el análisis de Pseudomonas se utilizarán envases de 250 ml.

Los envases normalizados con tiosulfato para ensayos microbiológicos se pueden utilizar para aguas que contengan hasta 4 ppm de cloro libre residual (Norma UNE-EN ISO 19458/2007) o lo que indique el suministrador del envase. Si se supera ese nivel de cloro se deberá añadir más tiosulfato.

En los sistemas de agua donde se utilicen otros desinfectantes, hay que asesorarse sobre el neutralizante apropiado a utilizar y en todo caso se transportarán lo antes posible al Laboratorio.

1.2. Transporte

Durante el transporte, se debe evitar la exposición a la luz y al calor. Si se toman muestras de agua a temperaturas muy diferentes no se deben transportar en la misma nevera.

Para el análisis de Pseudomonas el agua recolectada debe ser procesada antes de que transcurran dos horas desde el muestreo. Si esto no es posible, la muestra deberá ser refrigerada antes de que pasen dos horas desde el muestreo, y se mantendrá a una temperatura de entre 2 y 8 °C; en este caso la muestra se procesará antes de que transcurran 24 horas desde el muestreo.

1.3. Practicas correctas de higiene en la toma de muestras.

- Ponerse guantes.
- Los guantes se sustituirán antes de cada toma de muestras.

- Durante la recogida de muestras, no se tocará con la mano o con cualquier dispositivo de la instalación, la parte interna de la tapa del envase ni la parte superior e interna del envase.
- Nunca fumar, comer o beber.
- Si se va a evaluar la calidad del agua circulante, desinfectar el punto de toma de muestras (con un algodón impregnado en alcohol o toallita desinfectante) o flamear.
- No se debe introducir ningún objeto o instrumento dentro del recipiente que contiene la muestra.
- Las neveras se deben mantener limpias, y siempre que se pueda se deben emplear neveras de uso exclusivo para este tipo de muestras.

1.4. Registro de datos en la toma de muestras.

- Día y hora de la toma de muestras
- Persona que realiza la toma de muestras.
- Identificación de la muestra: código de identificación, establecimiento de procedencia, instalación concreta, punto exacto de muestreo, clasificación del área de recogida (Área Crítica o Área No Crítica).
- Características de la toma: de punto terminal sin purga (pre-flush),
- Indicación de si el biocida se ha neutralizado y especificación del neutralizante utilizado.
- Objetivos del muestreo: control rutinario o control tras limpieza.
- Datos complementarios: temperatura de recogida, biocida empleado y concentración de biocida medida "in situ" y nivel de pH.

2. OBSERVACIONES MUESTREO PSEUDOMONA AERUGINOSA EN PUNTOS TERMINALES (ACS/AFCH)

2.1. Observaciones al muestreo:

La estrategia principal para muestreo es tomar la primera muestra de agua (punto terminal) de un grifo que no esté en uso (al menos las dos horas anteriores al mismo) o si esto no es posible en un momento de bajo uso. Esto normalmente supone que se realice en muestreo temprano por la mañana, aunque será necesario tener en cuenta los distintos patrones de uso.

Si las hubiera, para recoger muestra de duchas murales sin perder agua, se puede embocar en un envase de recogida de boca ancha o rodear la ducha con una bolsa estéril sin fondo para facilitar el llenado del envase. Se deberán tomar las precauciones necesarias para minimizar la producción de aerosoles.

En los puntos terminales se realizarán muestreos sin torunda.

En al menos uno de los puntos terminales muestreados se tomarán muestras de punto terminal sin purga y con purga.

Se deben muestrear un número suficientes de puntos para que se pueda determinar un porcentaje de resultados positivos que permita valorar el riesgo de la instalación

2.2. Muestreo en puntos terminales (ACS/AFCH)).

- Colocar grifo en posición máxima de agua caliente o fría (si hay posibilidad de punto de corte de agua, cerrar aporte según proceda).
- No desinfectar el punto terminal.
- Colocar envase y abrir grifo, hasta llenado del mismo.
- Colocar el tapón del envase e invertir o agitar para mezclar el neutralizador con el agua recolectada.
- Dejar correr el agua hasta que se establezca su temperatura y realizar las determinaciones de temperatura, nivel de desinfectante, etc.

3. DOCUMENTOS CONSULTADOS

- Procedimiento para la recogida de muestras de agua para análisis del CHN.
- Norma UNE-EN ISO 5667-14 – Calidad del agua-Muestreo – Parte 14 – Guía para el aseguramiento de la calidad y el control de la calidad en el muestreo y manipulación de muestras ambientales de agua.
- Health Technical Memorandum 04-01: Safe water in healthcare premise – Parte C: Pseudomonas aeruginosa
- Welsh Health Technical Memorandum WHTM 04-01 – Safe water in healthcare premise. Part B: Operational management- Appendix D – Testing for Pseudomonas aeruginosa.
- Norma UNE-EN ISO 19458/2007 – Calidad del agua. Muestreo para el análisis microbiológico.

Anexo V: Solicitud de toma de muestra para la concesión de caudal para consumo humano por Confederaciones Hidrográficas

Para la tramitación de la concesión de caudal para consumo humano, es necesario mandar una solicitud por Registro Electrónico o en el caso de que el promotor sea una particular, por registro general, dirigido a la Sección de Sanidad Ambiental solicitando una toma de muestra de agua para analizar en el laboratorio del ISPLN.

Se debe aportar la siguiente información:

1. Solicitud: toma de muestra de agua
2. Origen del agua: nombre del manantial o regata (que debe coincidir con el indicado en la concesión)
3. Municipio donde se encuentra el manantial o regata:
4. Uso que se va a dar al agua:
5. Persona titular de concesión o Comunidad:
6. DNI del titular (de la persona) o CIF (si es comunidad):
7. Teléfono de contacto para quedar para tomar la muestra:
8. Dirección postal para mandar el resultado (en el caso de personas físicas):

SOLICITUD DE ANÁLISIS DE AGUA DE CONSUMO HUMANO PARA LA
TRAMITACIÓN DE LA CONCESIÓN DE CAUDAL

❖ DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y apellidos o razón social:

NIF: _____ Teléfono: _____

Email:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Municipio:

CP:

❖ DATOS DEL REPRESENTANTE:

Nombre y apellidos o razón social:

NIF: . Teléfono:

Email:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Municipio:

CP:

Representación legal que ostenta:

❖ DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

Se notifique a: Persona o entidad **solicitante** Persona o entidad **representante**

Elección del medio de notificación preferente:

Electrónica a través del sistema de notificación electrónica

Postal

Las entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida para ellas, ni produzca efectos, una opción diferente.

❖ **CONTENIDO DE LA SOLICITUD** (datos de la captación):

Tipo de captación: Subterránea (manantial, pozo) Superficial (embalse, río)

Nombre:

Polígono:

Parcela:

Coordenadas UTM: X

Y

Paraje:

Municipio:

Localidad:

Uso al que se destinará el agua:

Censo de población abastecida:

- ❖ SOLICITA en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

En

, a

de

de 20

Firma del solicitante

Anexo VI: Listado de metales analizados por el Laboratorio del ISPLN

En el laboratorio del ISPLN se analizan los siguientes metales:

Hierro
Manganeso
Níquel
Aluminio
Plomo
Cadmio
Cromo
Arsénico
Antimonio
Estaño
Boro

Anexo VII: Plaguicidas analizados por el laboratorio de Salud Pública del ISPLN

En el laboratorio de Salud Pública del ISPLN se analizan los plaguicidas (autorizados y no autorizados) siguientes:

Propoxur
Aldicarb
Carbofuran
Etiofencarb
Pirimicarb
Prosulfocarb
Fenoxycarb
Iprovalicarb
Propanil
Carbetamida
Propizamida
Alacloro
Dimetenamida
Metazacloro
Florasulam
Ioxynil
Atrazina-Desethyl
Simazina
Metribuzina
Atrazina

Ametrina
Trietazina
Terbutilazina
Propazina
Cianazina
Prometrina
Terbutrina
Monuron
Metamitron
Isoproturon
Clortoluron
Monolinuron
Metabenzthiazuron
Metoxuron
Diuron
Linuron
Bromacil
Cloroxuron
Iodosulfuron Metil Sodio
Dimetoato
Metolaclo
Imazametabenz
Imazamox
Fluazifop Free Acid
Quizalofop Free Acid
Flufenacet
Quizalofop Etil
Fluazifop P-butil
Tifensulfuron Metil
Diflufenican
Penoxsulam
Atrazina Desisopropil
Cloridazon
Asulam
Epoxiconazole
Tebuconazole
Metconazole
Prothioconazole
Difenoconazole
Isoprocarb
Simetrina
Cadusafos
Hexaconazole
Flusilazol
Azinfos Metil
Azinfos Etil
Profam
Teflubenzurón
Lufenurón
Piretrinas (suma congéneres)

El listado de plaguicidas se modificará periódicamente. Se podrán añadir otros plaguicidas a este listado en función de su riesgo de presencia y las técnicas analíticas y equipos disponibles.